



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-10536- GCP-0201

30 MAR. 2011

Bogotá D.C., martes, 22 de marzo de 2011

Doctor  
**ARMANDO FARFAN LOPEZ**  
Titular del Contrato  
Concesión No HH4 - 11171  
Cra 28 No 52 - 32  
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-16636 el 28 de febrero de 2011, recibido el 1 de marzo de 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Farfán

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de la concesión minera HH4-11171, en jurisdicción de la vereda el Diamante, municipio de Gachalá, departamento de Cundinamarca, proyecto demarcado con las siguientes coordenadas:

PUNTO ARCI FINIO		P.A. - PUNTO 1 DEL POLIGONO INICIAL DE LA ALINDERACION					COORDENADAS DEL P.A.		
		Plancha REAC					1015303.00	1067539.00	
LADO	N/S	Grados	RUMBO			Distancia Metros. Cas	COORDENADAS		
			Grados	Minutos	Segs		Y	X	Y
P.A. - 2	N	44	10	22	E	391.78	P.A.	1015303.00	1067539.00
2-3	S	50	17	48	E	485.21	2	1015200.00	1068280.00
3-4	S	55	7	48	W	538.73	3	1015200.00	1068280.00
4-1	N	36	12	48	W	485.21	4	1015303.00	1067539.00

Área Descrita: 25 hectáreas y 5047 metros cuadrados





Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OFI11-10536- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**LORENA BOLIVAR HERRERA**  
Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Núñez  
Revisó: Andrea Lacouture  
Aprobó: Lorena Bolívar Herrera

EXT11-16636  
T.R.D. 0201.01.01

